

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, del lado izquierdo Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución Resolución 443/2017 con fecha 09 de octubre del 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke at the bottom.



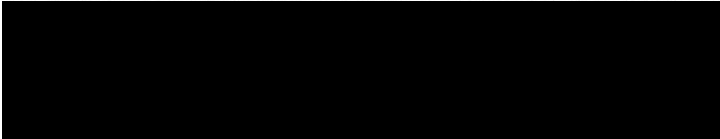
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536**

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

**C. JOSÉ JESÚS GARCÍA VELÁZQUEZ
APODERADO LEGAL DE MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.**



Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"**, presentado por el **C. José Jesús García Velázquez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Peñasquito, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de agosto del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 10 de mayo de 2017, firmado por el **C. José Jesús García Velázquez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Peñasquito, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0029/08/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD031.
- II. Que el día 17 de agosto del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/45/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 10 al 16 de agosto de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

19

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- IV. Que derivado del análisis realizado al **IP del proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional, que ampliara y/o aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/17/1430 de fecha 24 de agosto de 2017, comunicándole que el trámite quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152/200/17/1430, fue notificado a la **Promovente** el día 29 de agosto de 2017.
- V. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2017, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el mismo día, mes y mismo año, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando IV del presente oficio, para continuar con el procedimiento de evaluación. Dicha información fue integrada al expediente administrativo, para su análisis.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica,

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"

Minera Peñasquito, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919

www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de un programa de barrenación a diamante, con perforación de 18 barrenos, con recuperación de testigo (roca) con fines exploratorios de aproximadamente 500 a 1000 metros de profundidad. Para realizar este programa se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación portátil desmontable, además de la apertura de 14 accesos a las planillas sobre caminos preexistentes y la instalación de dos cárcamos para el almacenamiento de agua de proceso de las planillas de barrenación.

La **Promovente** además manifiesta que las planillas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades mineras anteriores al **proyecto** y áreas agrícolas de temporal abandonadas.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla 18 planillas de barrenación, la apertura de 14 accesos de comunicación y dos cárcamos generales en ubicaciones específicamente planeadas para el almacenamiento de recortes y lodos de perforación. que en su conjunto ocupan una superficie de **0.9660 ha**.

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"
Minera Peñasquito, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Superficie de planillas de barrenación:

Nombre	Área m ²	Hectáreas
SR-17 -01	294.6393	0.0295
SR-17 -02	282.8601	0.0283
SR-17 -03	296.2992	0.0296
SR-17 -04	338.5615	0.0339
SR-17 -05	308.9678	0.0309
SR-17 -06	269.1742	0.0269
SR-17 -07	328.5473	0.0329
SR-17 -08	342.1871	0.0342
SR-17 -09	346.6751	0.0347
SR-17 -10	304.1991	0.0304
SR-17 -11	301.4449	0.0301
SR-17 -12	211.5675	0.0212
SR-17 -13	199.1295	0.0199
SR-17 -14	164.6632	0.0165
SR-17 -15	433.1817	0.0433
SR-17 -16	166.7712	0.0167
SR-17 -17	210.2433	0.0210
SR-17 -18	293.2626	0.0293
Total	5,092.3746	0.5092

Superficie de accesos a las planillas:

Nombre	Área m ²	Hectáreas
AP-SR17-09	432.9540	0.0433
AP-SR17-10	45.1304	0.0045
AP-SR17-11	90.8133	0.0091
AP-SR17-12	1,327.4394	0.1327
AP-SR17-13	55.6635	0.0056
AP-SR17-14	598.9622	0.0599
AP-SR17-03	76.3372	0.0076
AC-SR17-02	54.5425	0.0055
AP-SR17-06	168.2734	0.0168
AP-SR17-08	560.3080	0.0560
AP-SR17-07	47.5552	0.0048

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"

Minera Peñasquito, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

AP-SR17-02	52.7304	0.0053
AP-SR17-17	22.0185	0.0022
AP-SR17-16	61.7812	0.0062
AC-SR17-01	55.8745	0.0056
AP-SR17-15	16.5686	0.0017
Total	3,666.9523	0.3667

Superficie de cárcamos

Nombre	Área m ²	Hectáreas
CAR-SR17-01	220.2159	0.0220
CAR-SR17-02	680.6875	0.0681
Total	900.9034	0.0901

De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, cada planilla de barrenación del **proyecto** deberá ajustarse a un área de afectación máxima de 450 m², de formas variadas por las condiciones que existen en la zona donde se realice la planilla o para promover un menor impacto al medio ambiente.

La cantidad estimada de agua a utilizar durante la barrenación es de aproximadamente 350 m³, pudiendo variar en función de las necesidades de cada barreno.

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se ubica al Noreste del estado de Zacatecas dentro del municipio de Mazapil, en las siguientes coordenadas:

Ubicación de las planillas de barrenación

Planilla	Coordenadas	
	X	Y
SR-2017 -01	247632	2720386
SR-2017 -02	247262	2720823
SR-2017 -03	246286	2720459
SR-2017 -04	246915	2720831
SR-2017 -05	246045	2719985
SR-2017 -06	246725	2720853
SR-2017 -07	247273	2720630
SR-2017 -08	246999	2720652

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"
Minera Peñasquito, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
 C.P. 32ZA2017MD031
 OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SR-2017 -09	245749	2720225
SR-2017 -10	246025	2720234
SR-2017 -11	245424	2720026
SR-2017 -12	245340	2720666
SR-2017 -13	245504	2721054
SR-2017 -14	245708	2721325
SR-2017 -15	246216	2721216
SR-2017 -16	246738	2721196
SR-2017 -17	247036	2720975
SR-2017 -18	247529	2720751

Coordenadas de apertura accesos de comunicación del proyecto

Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y
AP-SR17-02	1	247265	2720811	AP-SR17-09	9	245617	2720328	AP-SR17-12	37	245374	2720640
AP-SR17-02	2	247267	2720815	AP-SR17-09	10	245632	2720317	AP-SR17-12	38	245351	2720647
AP-SR17-02	3	247271	2720809	AP-SR17-09	11	245653	2720301	AP-SR17-12	39	245347	2720658
AP-SR17-02	4	247274	2720806	AP-SR17-09	12	245692	2720275	AP-SR17-13	1	245495	2721046
AP-SR17-02	5	247280	2720803	AP-SR17-09	13	245716	2720258	AP-SR17-13	2	245491	2721044
AP-SR17-02	6	247278	2720800	AP-SR17-09	14	245747	2720238	AP-SR17-13	3	245478	2721038
AP-SR17-02	7	247272	2720804	AP-SR17-10	1	246037	2720235	AP-SR17-13	4	245477	2721041
AP-SR17-02	8	247269	2720807	AP-SR17-10	2	246034	2720238	AP-SR17-13	5	245490	2721046
AP-SR17-02	9	247265	2720811	AP-SR17-10	3	246053	2720237	AP-SR17-13	6	245496	2721050
AP-SR17-03	1	246285	2720447	AP-SR17-10	4	246053	2720234	AP-SR17-13	7	245495	2721046
AP-SR17-03	2	246289	2720450	AP-SR17-10	5	246037	2720235	AP-SR17-14	1	245714	2721317
AP-SR17-03	3	246289	2720424	AP-SR17-11	1	245433	2720026	AP-SR17-14	2	245715	2721322
AP-SR17-03	4	246286	2720424	AP-SR17-11	2	245434	2720028	AP-SR17-14	3	245723	2721297
AP-SR17-03	5	246285	2720447	AP-SR17-11	3	245454	2720026	AP-SR17-14	4	245727	2721279
AP-SR17-06	1	246695	2720832	AP-SR17-11	4	245467	2720026	AP-SR17-14	5	245739	2721268
AP-SR17-06	2	246687	2720808	AP-SR17-11	5	245467	2720024	AP-SR17-14	6	245760	2721249
AP-SR17-06	3	246684	2720810	AP-SR17-11	6	245454	2720023	AP-SR17-14	7	245777	2721229
AP-SR17-06	4	246692	2720833	AP-SR17-11	7	245433	2720026	AP-SR17-14	8	245783	2721216
AP-SR17-06	5	246701	2720843	AP-SR17-12	1	245347	2720658	AP-SR17-14	9	245788	2721199

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"

Minera Peñasquito, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
 www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y
AP-SR17-06	6	246716	2720852	AP-SR17-12	2	245349	2720661	AP-SR17-14	10	245795	2721195
AP-SR17-06	7	246716	2720848	AP-SR17-12	3	245353	2720649	AP-SR17-14	11	245805	2721193
AP-SR17-06	8	246703	2720840	AP-SR17-12	4	245374	2720643	AP-SR17-14	12	245812	2721183
AP-SR17-06	9	246695	2720832	AP-SR17-12	5	245397	2720649	AP-SR17-14	13	245833	2721166
AP-SR17-07	1	247283	2720638	AP-SR17-12	6	245416	2720650	AP-SR17-14	14	245846	2721156
AP-SR17-07	2	247283	2720638	AP-SR17-12	7	245436	2720642	AP-SR17-14	15	245845	2721154
AP-SR17-07	3	247280	2720638	AP-SR17-12	8	245446	2720621	AP-SR17-14	16	245831	2721164
AP-SR17-07	4	247289	2720652	AP-SR17-12	9	245458	2720619	AP-SR17-14	17	245810	2721181
AP-SR17-07	5	247292	2720651	AP-SR17-12	10	245482	2720624	AP-SR17-14	18	245803	2721191
AP-SR17-07	6	247283	2720638	AP-SR17-12	11	245533	2720621	AP-SR17-14	19	245794	2721192
AP-SR17-08	1	247009	2720661	AP-SR17-12	12	245580	2720600	AP-SR17-14	20	245786	2721198
AP-SR17-08	2	247005	2720661	AP-SR17-12	13	245616	2720583	AP-SR17-14	21	245781	2721215
AP-SR17-08	3	247038	2720691	AP-SR17-12	14	245647	2720570	AP-SR17-14	22	245774	2721228
AP-SR17-08	4	247083	2720692	AP-SR17-12	15	245665	2720545	AP-SR17-14	23	245758	2721247
AP-SR17-08	5	247104	2720690	AP-SR17-12	16	245678	2720515	AP-SR17-14	24	245737	2721266
AP-SR17-08	6	247132	2720696	AP-SR17-12	17	245688	2720494	AP-SR17-14	25	245725	2721278
AP-SR17-08	7	247146	2720707	AP-SR17-12	18	245704	2720481	AP-SR17-14	26	245720	2721297
AP-SR17-08	8	247150	2720727	AP-SR17-12	19	245728	2720462	AP-SR17-14	27	245714	2721317
AP-SR17-08	9	247150	2720737	AP-SR17-12	20	245742	2720460	AP-SR17-15	1	246224	2721206
AP-SR17-08	10	247153	2720737	AP-SR17-12	21	245742	2720457	AP-SR17-15	2	246227	2721207
AP-SR17-08	11	247153	2720727	AP-SR17-12	22	245727	2720459	AP-SR17-15	3	246230	2721203
AP-SR17-08	12	247148	2720705	AP-SR17-12	23	245702	2720479	AP-SR17-15	4	246227	2721201
AP-SR17-08	13	247133	2720693	AP-SR17-12	24	245686	2720492	AP-SR17-15	5	246224	2721206
AP-SR17-08	14	247104	2720687	AP-SR17-12	25	245675	2720514	AP-SR17-16	1	246744	2721193
AP-SR17-08	15	247082	2720689	AP-SR17-12	26	245663	2720544	AP-SR17-16	2	246746	2721201
AP-SR17-08	16	247039	2720688	AP-SR17-12	27	245646	2720567	AP-SR17-16	3	246756	2721215
AP-SR17-08	17	247009	2720661	AP-SR17-12	28	245615	2720581	AP-SR17-16	4	246758	2721213
AP-SR17-09	1	245747	2720238	AP-SR17-12	29	245579	2720597	AP-SR17-16	5	246744	2721193
AP-SR17-09	2	245745	2720236	AP-SR17-12	30	245532	2720618	AP-SR17-17	1	247027	2720974
AP-SR17-09	3	245745	2720236	AP-SR17-12	31	245482	2720621	AP-SR17-17	2	247023	2720969

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"
 Minera Peñasquito, S. A. de C. V.
 2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
 www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
 C.P. 32ZA2017MD031
 OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y	Planilla	Vértice	X	Y
AP-SR17-09	4	245715	2720256	AP-SR17-12	32	245458	2720617	AP-SR17-17	3	247020	2720971
AP-SR17-09	5	245690	2720273	AP-SR17-12	33	245445	2720619	AP-SR17-17	4	247025	2720976
AP-SR17-09	6	245651	2720299	AP-SR17-12	34	245434	2720640	AP-SR17-17	5	247027	2720974
AP-SR17-09	7	245630	2720314	AP-SR17-12	35	245416	2720647				
AP-SR17-09	8	245615	2720326	AP-SR17-12	36	245397	2720646				

Coordenadas de ubicación de cárcamos

Nombre	Vértice	X	Y
CAR-SR17-01	1	246744	2721139
CAR-SR17-01	2	246728	2721143
CAR-SR17-01	3	246730	2721156
CAR-SR17-01	4	246746	2721152
CAR-SR17-01	5	246744	2721139
CAR-SR17-02	1	246397	2720776
CAR-SR17-02	2	246374	2720773
CAR-SR17-02	3	246371	2720798
CAR-SR17-02	4	246397	2720801
CAR-SR17-02	5	246401	2720776
CAR-SR17-02	6	246399	2720776
CAR-SR17-02	7	246397	2720776

c) Duración del proyecto:

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **cinco (5) años** contados a partir de su autorización.

d) Superficie que requerirán las obras de exploración minera:

Conforme al apartado 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 64 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 160,000.00 m² (16.00 ha).

19

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El **proyecto** considera la construcción de 18 planillas para barrenación a diamante con distintas dimensiones que equivale a un total 5,092 m², resultando de esto una superficie de afectación de 318.25 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de 14 caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 3,666.9523 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 299.1845 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 9,660.00 m² (0.9660ha), resultando de esto una superficie de afectación de 603.75 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² por ha, se obtiene que el proyecto se ajusta a lo establecido por la norma en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 9,660.00 m² (0.9660 ha), que representa el 6.03% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) Con la información que se presentó en el **IP**, esta Delegación Federal llevó a cabo la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 64 cuadrículas de 50 x 50 m (16.00 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 18 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 318.25 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.03% del área contemplada conforme a esta norma,

19

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

		por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El proyecto se ubica en una zona clasificada con la clave climatológica BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	El proyecto se pretende desarrollar sobre dos tipos de categorías las cuales son Bosque de Pino y Manejo agrícola, pecuario y forestal

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 32 a la 36 del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) como el área que considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno; el AI del **proyecto** se delimitó realizando un buffer de 300 metros a cada una de las obras del mismo, generando una superficie de estudio viable y con características ambientales similares, en una superficie de 363.2054 ha (3'632,054.5351 m²). Tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la NOM-120-SEMARNAT-2011; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se dará mantenimiento periódico equipo y maquinaria de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire.
- Se prohíbe el uso de explosivos para la exploración minera.
- Queda prohibida la quema o combustión a cielo abierto de cualquier tipo de residuo
- Humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación.
- Delimitar el sitio donde se realizarán las actividades del proyecto, con estacas, flaggins, banderines o con cualquier otro tipo de señalización visible y de forma que se pueda

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

garantizar su permanencia en el sitio durante las etapas de preparación y operación temporal.

- Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria en su caso.
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, el personal ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio, de ser necesario se capturaran y reubicarán a los especímenes que no tengan una respuesta de huida suficientemente efectiva.
 - Queda prohibida la extracción de especies de flora y fauna en el Área de Influencia del proyecto.
 - Se prohíben las quemas de la cobertura vegetal dentro del Área de Influencia.
 - Las actividades previstas por el proyecto deberán realizarse exclusivamente dentro de las áreas de planillas, y respetarse la dimensión de las mismas. Los vehículos deberán circular solo por caminos autorizados.
 - Se respetará en todo momento la vegetación que pueda presentarse aledaña a las áreas del proyecto para evitar la afectación de individuos vegetales.
 - Al finalizar la barrenación en cada sitio, se devolverá el suelo y material retirado para el acondicionamiento del área de la planilla, y se hará limpieza de la misma, evitando dejar cualquier tipo de residuos.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación, caminos de acceso y cárcamos se reporta un uso de suelo correspondiente a Vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino en casi la totalidad. Por otro lado, en la porción Este del AI corresponde a un uso de suelo de Bosque de Pino, además de que una pequeña porción al Sur del AI se registra Matorral desértico micrófilo; sin embargo, en los estudios de campo realizados por la **Promovente**, se determinó que las planillas del programa de barrenación se encuentran en su mayoría inmersas en áreas de agricultura de temporal activas e inactivas y también en áreas desprovistas de vegetación, presentando en pequeña proporción ejemplares de herbáceas de temporal, además de que algunas de las planillas se encuentran próximas a caminos preexistentes en la zona, minimizando así los posibles impactos sobre este componente ambiental; además, que no existen especies bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado de especies potencialmente distribuidas en el área de interés, de acuerdo con datos y registros realizados con anterioridad en la zona, recorridos para avistamientos por medio de transectos aleatorios dentro del Área de Influencia, además del conocimiento previo en campo del Área de Influencia y Área de Proyecto y zonas homólogas o aledañas, en el que se señalan 55 especies, 40 de aves, 10 de mamíferos, 4 de reptiles y 1 de anfibios. De este listado resalta que del grupo de reptiles se tienen registros de

19

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

una especie (*Salvadora bairdi*) en estatus de protección especial, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del **AI** y área del proyecto se presenta clima Semiárido templado, representado por la clave Bs1kw, con presencia de veranos cálidos; con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del proyecto presente es de Bosque de Pino, vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino y Matorral desértico micrófilo (MDM), así como de agricultura de temporal; se identificó la presencia de una especie de flora bajo estatus de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable con prioridad de atención muy baja, y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

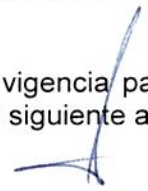
Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 10 de mayo de 2017, firmado por el **C. José Jesús García Velázquez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el IP para el proyecto denominado "**Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa**", a ubicarse en el municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **cinco (5) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del PEIA para el **proyecto**, éste no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso, deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0029/08/17
C.P. 32ZA2017MD031
OFICIO N° DFZ152/200/17/1536

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal, **José Jesús García Velázquez**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocio Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente **32ZA2017MD031**
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR

"Exploración Minera Santa Rosa Segunda Etapa"

Minera Peñasquito, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

